JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

A V I S O A L A C O M U N I D A D

ACCION DE NULIDAD SIMPLE

EL SUSCRITO SECRETARIO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El día 23 de Marzo de 2017, fue radicada y asignada por reparto judicial a este Despacho, la acción de nulidad simple identificada con el número de radicación 15001-33-33-**015-2017-00039-00**, instaurada por la ciudadana **JHON JAIRO SANCHEZ SOTELO** contra el **MUNICIPIO DE PAUNA**

Este Despacho a través de providencia de fecha 05 de Mayo de 2017, notificada en estado electrónico Nº 44 de fecha 8 de Mayo de 2017, dispuso:

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda de nulidad instaurada por el señor JHON JAIRO SANCHEZ SOTELO, contra el MUNICIPIO DE PAUNA-SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS. **SEGUNDO.-** Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículo 155 y siguientes del CPACA. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Municipio de Pauna—Secretaria de Planeación y obras Públicas o a quien éste haya delegado la facultad de recibir de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 del CPACA. **CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del CGP. **QUINTO.-** Notifíquese por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. **SEXTO.-** Atendiendo a lo previsto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 10º de esta providencia, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de conformidad con el numeral 4º ibídem, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera que debe cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda. **SEPTIMO.-** Por secretaría envíense los mensajes de datos y el envío postal de que trata el artículo 199 del CPACA, y vencidos los términos del artículo 612 del C G P, córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del CPACA. Déjense las constancias respectivas. **OCTAVO.-** En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a los notificados, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos requeridos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas. **NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, siempre y cuando hayan aceptado expresamente este medio de notificación, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la rama judicial. **DECIMO.-** Por Secretaría infórmese a la comunidad sobre la existencia del medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 5º contenido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. **UNDECIMO.-** Ordenase a los demandados que una vez notificado del auto admisorio, debe publicar aviso sobre la existencia de la demanda de nulidad en curso, en la cartelera de la entidad y en la página web de la misma, de lo cual deberá allegar constancia con la contestación de la demanda, so pena de las sanciones que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

PARA REVISAR LA PROVIDENCIA COMPLETA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ

PARA REVISAR LA DEMANDA COMPLETA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ

El presente aviso, se libra el día de hoy, 18 de Mayo de 2017, en cumplimiento de lo ordenado por la Señora Juez, Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Hacer click
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja